

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0491

10 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUDIVIA ARBOLEDA HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.2231 DEL 02 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **LUDIVIA ARBOLEDA HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 10 de Julio 2019

Señora:
LUDIVIA ARBOLEDA HERNANDEZ
BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF. PQRDS.2231 DEL 02 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0491 correspondiente **OF.PQRDS.2231 DEL 02 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°92145"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

PQRDS No. 2231

Armenia, 28 de Junio de 2019

Señora:

LUDIVIA ARBOLEDA HERNANDEZ

BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE2775 Del 10 de Junio de 2019.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición referida en el asunto , recibida en esta Entidad siendo el día 10 de Junio de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable a su predio identificado con contrato Interno **No. 92145** y nomenclatura **BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO** De la Ciudad de Armenia , es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 92145**, se pudo establecer lo siguiente:

MATRÍCULA 92145	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	LUDIVIA ARBOLEDA HERNANDEZ
Dirección	BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO
Estado del Predio	EN RECLAMACION
Nro. Medidor	08-079900
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Último Pago	10 DE JUNIO DE 2019
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 08-079900 y correspondiente al predio ubicado en el **BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Fecha Registro	Codigo		Consumo Promedio	Cuenta
					Código	Descripción		
4192	845	839	6	12/06/2019	-1	NORMAL	8	46978812
4173	839	832	7	14/05/2019	-1	NORMAL	8	46657006
4154	832	822	10	11/04/2019	-1	NORMAL	7	46336431
4135	822	814	8	13/03/2019	-1	NORMAL	7	46016913
4116	814	805	9	11/02/2019	-1	NORMAL	6	45682625
4097	805	796	9	14/01/2019	-1	NORMAL	5	45377630

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Que de acuerdo al registro de medición, con base en aforo individual calculado de conformidad con lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, artículo 146, tenemos que el consumo promedio del predio identificado con contrato Interno **No. 92146**, es correspondiente a 8 m³, por periodo de facturación.

Que el consumo facturado al predio identificado con contrato Interno **No. 92145** y nomenclatura **BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO** De la Ciudad de Armenia, ha obedecido fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición identificado con serie No. 08-079900, tras cada periodo de facturación objeto de análisis.

Que una vez analizada la información arrojada por la verificación del registro de medición y el historial de lecturas, es determinante concluir que los consumos facturados durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de análisis han sido completamente consecuentes, normales y acordes al consumo promedio del predio, tazado en 8 m³ por periodo de facturación, por cuanto la entidad no detecta ningún tipo de anomalía en el registro de medición ni en el consumo facturado.

Que de igual manera, el despacho mediante orden de trabajo No. 499774, ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual concluyo de la siguiente manera: USUARIO NO PERMITIÓ REALIZAR LA VISITA.

Que es necesario sentar precedente respecto a que la entidad en varias oportunidades ha ordenado, por solicitud de la usuaria, la ejecución de visita técnica de verificación respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 92145** y nomenclatura **BARRIÓ EL MODELO MZ G CASA 4 PRIMER PISO** De la Ciudad de Armenia, las cuales no se han podido desarrollar normalmente dado que la usuaria no permite el ingreso a la vivienda, del personal delegado por la entidad para dicha finalidad.

Que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución **CRA 151 DE 2001, Artículo 1.3.20.6** *Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Que el consumo efectuado por los usuarios del predio identificado con contrato Interno No. 92145, para los últimos cinco periodos de facturación objeto de análisis, en ninguno de los casos corresponde a la existencia de una desviación significativa, siendo entonces como se ha sostenido, un consumo normal, consecuente y calculado con base en diferencias de lectura, razón por la cual, la entidad no encuentra precedente efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado durante los últimos cinco periodos de facturación analizados. Dado que el consumo es normal y acorde a los registros arrojados por el aparato de medición.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Marcela Moreno Arias'. The signature is stylized and somewhat cursive.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)